

SECRETARÍA. Montería, Marzo (01) de Marzo de 2024.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de notificación a la parte demandada, informándole que revisado el correo electrónico del juzgado y TYBA, no se encontró memorial que cumpliera con tal finalidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Primero (01) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO REQUIERE DESISTIMIENTO TACITO

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2024-00112-00
Demandante	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Apoderada	CAROLINA ABELLO OTALORA
Demandado	CIPRIAM PALACIOS PALACIOS

Se encuentra a Despacho el expediente en referencia, en la que se advierte que la parte demandante no ha cumplido en la carga procesal que le correspondía, consistente en integrar el contradictorio, circunstancia que ha estancado el trámite del mismo, en atención a ello, esta agencia judicial en aras de dinamizar la gestión de éste, dará aplicación lo regulado en el Código General del Proceso que en su artículo 317 expresamente dispone “ *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una **carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo establecido en la norma precitada, el Juzgado, así;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le corresponde, a fin de impulsar el trámite procesal, de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: OTORGAR el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte actora, para que cumpla con el acto procesal mencionado so pena de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070aad1e56dd3e9c20e3d040fa64ba1642a21756555144ff943fae75e524827f**

Documento generado en 01/03/2024 11:57:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – Primero (01) de Marzo de 2024.

Al despacho el presente proceso, proveer en torno a solicitud de aprehensión y entrega. Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Primero (01) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2024-00174-00
PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
APODERADO: REMBERTO HERNANDEZ NIÑO
DEMANDADO: ELIZABETH SOTO CARRILLO

La entidad BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial, presenta solicitud de aprehensión y entrega de vehículo de conformidad a lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y el decreto complementario 1835 de 2015 contra de la señora ELIZABETH SOTO CARRILLO.

Incumbe en esta oportunidad a esta agencia judicial decidir en torno a la posibilidad de admitir esta solicitud, si no fuera porque una vez revisada minuciosamente la demanda se observan defectos que impide se abra paso su admisibilidad, así:

- Una vez revisada la demanda se advierte, que no expresa con claridad donde se encuentra circulando el vehículo objeto de aprehensión, en observancia a lo consagrado en el numeral 4, del art 82 del Código General del Proceso.
- Una vez revisada la demanda se advierte, que no expresa y/o manifiesta con claridad en que parqueadero en la ciudad de Montería se pondrá a disposición el vehículo trabado en esta litis, lo anterior en observancia a lo consagrado en el numeral 4, del art 82 del Código General del Proceso.

Las falencias observadas hacen que se configuren la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, y, en consecuencia, señálese al ejecutante el término de cinco (05) días a efectos que subsane los defectos anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6090d2459520a7aff7a29b45a77993d7061aa14f05c263ddc972a2851f3f0cfd**

Documento generado en 01/03/2024 11:56:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, Marzo Primero (01) de 2024.

Señora Juez, le doy cuenta a Ud. memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita se le dé trámite a liquidación adicional del crédito. - Provea.



MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Marzo primero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2017-00519-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ROBERTO GARCIA ESPINOSA

DEMANDADA: INVERSIONES MUNDO EXPRESS y OTRO

En memorial contentivo, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante solicita lo siguiente:

Total capital + intereses letra #1\$80.728.304.00

Total capital + intereses letra #2\$78.155.504.00

TOTAL 2 LETRAS: CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$158.883.808.00)

En esta oportunidad, observa el Despacho que la solicitud presentada por la profesional del derecho, ya fue resuelta por esta decanatura a través de providencia de fecha 21 de julio de 2023, por lo que no es dable emitir pronunciamiento alguno frente a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad a lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c14170c852db2b4cc35705c1acef9877336f6f18d40927cdac496ae766de85**

Documento generado en 01/03/2024 12:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 01 de Marzo del 2024.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito y medidas cautelares. -Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Marzo primero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: REMBERTO HERNANDEZ NIÑO
DEMANDADO: JOSE ELMER ULABARRY CASTILLO
RADICADO: 23001400300220230067400**

I. OBJETO DE LA DECISION

Se decide en esta oportunidad respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada al plenario, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES FACTICOS

En escrito que antecede, aparece liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, liquidación de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada, por el término de ley, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo referido.

III. CONSIDERACIONES

Incumbe en este momento, tal como se indicó en principio-, proveer en torno a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a lo cual se procederá, previo examen de aquella. Veamos.

Aflora con fecha de 29 de enero de 2024, providencia a través de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada **JOSE ELMER ULABARRY CASTILLO**, dentro del presente asunto, en la que se resolvió entre otros puntos, se practique la liquidación del crédito; seguidamente el apoderado judicial de la parte ejecutante allega al proceso la liquidación del crédito, así:

Pagaré No. 027036110002091

Octubre	31-oct-2023	39,80%	2,8314%	26	\$	285.260
Noviembre	30-nov-2023	38,28%	2,7377%	30	\$	318.261
Diciembre	31-dic-2023	37,56%	2,6930%	31	\$	323.502
Enero	31-ene-2024	34,98%	2,5311%	31	\$	304.053
Febrero	01-feb-2024	34,97%	2,5305%	7	\$	68.640

Total, Capital	\$ 11.624.999
Total, intereses de Mora	\$ 1.299.715
Total, intereses corrientes	\$ 1.497.920
Total, otros conceptos	\$ 111.520
TOTAL, PAGAR	\$ 14.534.154

Pagaré No. 027036110002092

Octubre	31-oct-2023	39,80%	2,8314%	26	\$	1.098.388
Noviembre	30-nov-2023	38,28%	2,7377%	30	\$	1.225.456
Diciembre	31-dic-2023	37,56%	2,6930%	31	\$	1.245.636
Enero	31-ene-2024	34,98%	2,5311%	31	\$	1.170.751
Febrero	01-feb-2024	34,97%	2,5305%	7	\$	264.297

Total, Capital	\$ 44.761.836
Total, intereses de Mora	\$ 5.004.528
Total, intereses corrientes	\$ 6.211.832
Total, otros conceptos	\$ 230.333
TOTAL, PAGAR	\$ 56.208.529

Liquidación que no se ajusta a la realidad en lo que respecta al valor de otros conceptos en ambos pagarés, toda vez que estos emolumentos no fueron ordenados en el mandamiento de pago, por ello será modificada la multicitada liquidación solo en ese sentido, la cual quedará así:

CAPITAL CONSOLIDADO PAGARÉS 027036110002091 - 027036110002092	\$56.386.835,00
• Más intereses corrientes de ambos pagarés.....	\$7.709.752,00
• Más intereses moratorios de ambos pagarés calculados hasta el 07 de febrero de 2024.....	\$6.304.243,00
GRAN TOTAL:	\$70.400.830,00

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, así:

CAPITAL CONSOLIDADO PAGARÉS 027036110002091 - 027036110002092	\$56.386.835,00
• Más intereses corrientes de ambos pagarés.....	\$7.709.752,00
• Más intereses moratorios de ambos pagarés calculados hasta el 07 de febrero de 2024.....	\$6.304.243,00
GRAN TOTAL:	\$70.400.830,00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c13279646dd7928c95bce520136fa3e4a7df4df326f7e558695175e9b0cd5781**

Documento generado en 01/03/2024 11:56:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (01) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-22-703-2015-00673-00

Demandante: Leoncio Andres Sequeda Mercado

Demandado. Marcos Antonio Cerro Mangones

Asunto. No reconoce personería jurídica

Se tiene en el presente asunto que el señor demandante se dirige al despacho con la finalidad de otorgar poder a un nuevo profesional del derecho, no obstante el despacho no reconocerá personería jurídica para actuar al Dr. Melby Antonio Cuavas Martínez, como quiera que el poder no cumple con las exigencias de la ley 2213 de 2022, específicamente en lo atinente a lo consagrado en el artículo 5 que señala: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”*

Aprovecha el Despacho esta oportunidad para señalar que en auto de fecha 27 de octubre de 2023 se aceptó la renuncia de poder que realizó el Dr. MIGUEL ANGEL CORCHO BENITEZ.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. NO RECONOCER personería jurídica al Dr. Melby Antonio Cuavas Martínez, por los motivos expuestos en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA

Juez

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7253004d8bbc7da62b00b7f3c0e44928dc460b6372429ec899e7fc2ea699b5**

Documento generado en 01/03/2024 12:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 01 Marzo del 2024

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Primero (01) de Marzo dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001400300220160030100
Demandante	PATRICIO VALVERDE DOMINGUEZ
Demandado	MARICELA MARTINEZ Y OTROS

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la entrega de los depósitos judiciales pendientes de pago en el asunto; No obstante, advierte el despacho que la solicitud no es procedente porque revisado el portal de depósitos judiciales **NO** existen títulos a favor del proceso. En consecuencia, se negará la entrega solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

NEGAR la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante, por no existir títulos judiciales a favor del proceso, conforme lo expuesto.

NOTIFIQUESE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **727a60a4217bc424a39c6d1c87725d5d241e20291de8a33b26fb5df517fa8585**

Documento generado en 01/03/2024 12:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (01) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Verbal - pertenencia

Radicado. 23-001-40-03-002-2017-00194-00

Demandante. Jairo Alfonso Mosquera Pereira

Demandado. Carlos Arturo Vega Pineda y personas indeterminadas

Asunto. Releva curador

En memorial que antecede el Dr. Gustavo González Valencia quien viene actuando en este asunto como curador ad-litem del demandado y demás personas indeterminadas, manifiesta al despacho que debe ser relevado como quiera que ha sido nombrado en un cargo público *en propiedad* en la rama judicial, aportando para su constancia la resolución N° 042-2022 de fecha 25 de octubre de 2022 a través de la cual el Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Montería lo designó en el cargo de secretario nominado con carácter de propiedad, así las cosas, se torna procedente relevarle y en ese sentido, se designará a otro profesional del derecho que ejerza la profesión a fin de que continúe conociendo del trámite que se adelanta en este asunto.

A saber, en este asunto, el profesional que hoy se releva dio respuesta a la demanda mencionando que lo hacía respecto del demandado Carlos Arturo Vega Pineda, sin embargo pasó por alto pronunciarse sobre los intereses de las demás personas indeterminadas para quien también fue designado curador, así entonces, el nuevo profesional del derecho que sea designado en esta oportunidad, deberá pronunciarse sobre las personas indeterminadas que fueron emplazadas y sobre las cuales también ejercerá defensa técnica de sus intereses.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad-litem al Dr. Gustavo González Valencia, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** de **Carlos Arturo Vega Pineda** Y **las personas indeterminadas**, en el presente proceso, y de acuerdo a lo establecido en las normas legales, al Dr. **Alberto José Pérez Garzón** identificada con CC. 17.802.636 y TP 150.646 del C.S. de la J., Email mono0605@hotmail.com, Cel 3168621621 para que loS represente en el trámite de este proceso hasta su terminación. *Comuníquesele.*

SEGUNDO: ADVERTIR al curador designado, que de conformidad con el numeral 7º del Art. 48 del C.G. del P. el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, por lo cual, una vez le sea comunicada esta decisión por secretaría, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias y pecuniarias a que haya lugar, para lo cual, en lo pertinente, se compulsarán copias a la autoridad competente. *Comuníquese.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6562e81ba7f013b5fb63aa8ccea9f0f21a85873762d49b594207e4d7a69a4d6e**

Documento generado en 01/03/2024 12:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (01) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2018-00853-00

Demandante: REINTEGRA SAS (Cesionaria)

Demandado. GUSTAVO ADOLFO VILLALOBO SOLANO

Asunto. Acepta renuncia de poder

En memorial que antecede, la Dra. **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, quien representa los intereses del demandante **Reintegra SAS -cesionaria-** allega renuncia de poder, la cual viene acompañada con la prueba de que fue notificado a su poderdante tal decisión.

Por ser procedente, el despacho procederá a aceptar la renuncia de poder, por cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 76 del CGP.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería**,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la Dra. **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, quien representa los intereses del demandante **Reintegra SAS -cesionaria-**, por los motivos expuestos en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA

Juez

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6b78787e0177d66b8a0339c397651739eedc2572a415b25048575b80500d47**

Documento generado en 01/03/2024 12:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería. 01 Marzo del 2024

Señora Juez, le doy cuenta a Ud. que se hace necesario fijar fecha para adelantar la inspección judicial y audiencia inicial, debido a que el **curador ad litem** de la parte demandada contestó la demanda sin proponer excepciones. Lo anterior para su conocimiento. - Provea.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
J02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (01) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Verbal Pertenencia (art 375 CGP)

Radicado. 23-001-40-03-002-2019-00981-00

Demandante. Yazmin Elena Barreto Florez

Demandado. María Eugenia Bautista de Corredor, Luz Nidya Corredor Bautista y personas indeterminadas

Asunto. Fija fecha para inspección judicial y audiencia art 372 – 373 CGP

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia, en donde procede el Despacho a fijar fecha para practicar inspección judicial en el inmueble objeto de litigio en este asunto; ubicado en la **calle 20 N° 2w-06 Barrio Rio de Janeiro** de esta ciudad identificado con matrícula inmobiliaria N° **140-16976**.

Así las cosas, en cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.) procede el Despacho a fijar fecha para practicar inspección judicial en el bien inmueble objeto de usucapión.

Respecto a la Inspección Judicial, se le recuerda a la petente que por virtud de la Resolución No. DESAJMOC23-54 del 25 de agosto de 2023, proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Montería – Córdoba, en consonancia con el numeral 2°, del artículo 48 del Código General del Proceso, no hay lista de auxiliares de la justicia para el cargo de perito, por tanto, el nombramiento está a cargo esta por cuenta de la parte que se servirá de dicha prueba.

Es de señalarse que, además de la inspección judicial prevista en el numeral 9 del artículo 375 del CGP, se intentará en la misma diligencia las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y de ser posible, se dictará sentencia, todo ello a la luz de lo establecido en la normatividad vigente.

De conformidad a lo antes expuesto, este **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería**,

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso; con tal fin se señala el día **veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)**, a partir de las **nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**; misma fecha en la que se practicará **inspección judicial** en el inmueble ubicado en la **calle 20 N° 2w-06 Barrio Rio de Janeiro** de esta ciudad identificado con matrícula inmobiliaria N° **140-16976** y se procederá además en lo pertinente y de ser posible con la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento el interrogatorio de parte que les formulará la titular del juzgado.

TERCERO: ADVERTIR que la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión; y la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Art. 372 numeral 4° del C. General del Proceso).

CUARTO: PREVENIR a las partes, curador ad litem o a los apoderados que no concurran a la Audiencia, que se les impondrá multa de **cinco (5)** salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). -Art. 372 numeral 4 inciso final-.

QUINTO: de las pruebas en este asunto, **TÉNGASE** lo siguiente:

- **DE LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

TESTIMONIALES Oír en declaración jurada sobre los hechos y actos constitutivos de posesión a los señores

- 1.-Diego Ramón Hernández Yánez, identificado con CC. N° 15. 038.051 de Sahagún, residente en la carrera 15AW-36-26-35 Barrio Dorado, con número de teléfono 313 543 90 36.
- 2.-Geonith del Carmen Núñez Morales, identificada con CC. N° 34.980. 165, residente en carrera 3W-#24ª-21 urbanización Villa nueva, con número de teléfono 314 535 19 93.
- 3.-Omar Gómez Yépez, identificado con CC. N° 78.033.651 de Cerete, residente en calle 32 N° 1ª-62W urbanización Guadalupe, con número de teléfono 300 597 95 78.

- **DE LA PARTE DEMANDADA**

El curador ad-litem interrogará a la demandante.

- **DE OFICIO**

CÍTESE Y HÁGASE comparecer el día y hora señalado en el numeral primero de esta providencia, a la diligencia de inspección a las partes, para que absuelvan interrogatorio de parte que les formulará el Despacho, sin perjuicio de la intervención de los apoderados judiciales de los interesados procesales.

INSPECCION JUDICIAL

DESIGNAR al señor **FABIAN SAMUEL BARAJAS GARCÍA** identificado con C.C. 78.693.646, celular: 3106301521 – 3013758348, email: fbg2727@yahoo.com, como perito topógrafo de la inspección judicial, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. Comuníquesele esta designación y désele debida posesión.

En virtud de la Resolución No. DESAJMOC23-54 del 25 de agosto de 2023, proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Montería – Córdoba, en consonancia con el numeral 2°, del artículo 48 del Código General del Proceso, no hay lista de auxiliares de la justicia para el cargo de perito, por tanto, su designación, el nombramiento está a cargo y por cuenta de la parte que se servirá de dicha prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e525a0b750026f020069568ffa79a6d464fc25e6196f7343991c8c15944f8e8a**

Documento generado en 01/03/2024 12:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería. – 01 de Marzo del 2024.

Al despacho el presente proceso, proveer en torno a solicitud de ilegalidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Primero (01) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Verbal Especial De Pertencia	
Radicación	23-001-40-03-002-2020-00029-00
Demandante	Cirle Arleth Cordero Doria Y Max Antony Duran Pinto
Demandado	Herederos De Maria Dolores Tordecilla Galeano, Herederos De Silvio Tordecilla Galeano Y Personas Indeterminadas.

En el proceso de referencia, la apoderada judicial de la parte demandante remite correo electrónico en el que dice contener solicitud de ilegalidad de auto. No obstante, revisado el contenido del email no se avizora memorial adjunto ni petición clara sobre la solicitud de ilegalidad. Por ello, se abstendrá de darle trámite a dicho por no existir, y también porque en esta etapa procesal no es procedente la petición de ilegalidad por no usar los recursos ordinarios de ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

ABSTENERSE el despacho de emitir pronunciarse sobre el correo electrónico remitido por la apoderada de la parte demandante, que dice contener solicitud de ilegalidad de auto, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Xele-msibaja

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cde9923717f59fedae29d11ee57baba75910d49bbf3180f08eb28c9a970192b**

Documento generado en 01/03/2024 11:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, 01Marzo de 2024

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por resolver memorial renuncia poder e informe títulos, lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Primero (01) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2021-00425-00
Demandante	Banco Agrario De Colombia
Demandado	Juan Manuel Ubarnes Lugo

El Dr. REMBERTO HERNANDEZ NIÑO, en calidad de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mediante memorial que antecede manifiesta al Despacho que renuncia al poder que le fuera conferido, e indica que se encuentra a paz y salvo.

Solicitud sobre la cual el despacho advierte su procedencia como quiera que se acompasa a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado judicial AGRARIO DE COLOMBIA., Dr. REMBERTO HERNANDEZ NIÑO, dentro del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA., con el fin de que asigne un nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47fe9de48c22fdccd3c565ce180268ad86421e6c70d35adb6e0ad31700b0f0a9**

Documento generado en 01/03/2024 11:45:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MONTERÍA- CÓRDOBA
CARRERA 3 N. 30-31 EDIFICIO LA CORDOBESA PISO 3
CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL:
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Primero (01 de Marzo de 2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	KV & D GRUPO COMERCIAL S.A.S. Y UBALDO JULIO ARRIETA ARTEAGA
RADICADO	23-001-40-03-002-2021-00665-00

Por medio de la presente, procede el Despacho a analizar el escrito allegado de fecha 21 de febrero de 2024 a esta judicatura, donde solicita el señor JAIME MAURICIO ANGULO SANCHEZ actuando en calidad de Representante Legal de **QNT S.A.S.**, en ejercicio de las facultades otorgadas por la sociedad fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., actuando única y exclusivamente en su calidad de vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA Banco de Bogotá IV – QNT/C&CS, quien obtuvo parcialmente la cesión de los derechos de la parte aquí demandante BANCOLOMBIA S.A., indicando que la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligación, adquirido con el BANCO DE BOGOTÁ y posteriormente cedidas al PATRIMONIO AUTONOMO, por consiguiente, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Aunado lo anterior, es viable indicar que se aclare a esta decanatura en lo pertinente al PATRIMONIO AUTONOMO al que quieren hacer referencia, esto es debido a que, el señor ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA actuando en calidad de apoderado especial de Bancolombia S.A.S., como se evidencia en escritura publica 2381 del 13 de Julio de 2021, allegada al plenario.

Ericson David Hernández Rueda
Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014

CC - 1140818438

Representante Legal Judicial

Solicita se reconozca y tener a PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2 como cesionaria, para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponda a la cedente "Bancolombia S.A.". Sin embargo, este Despacho observa que, en la solicitud de terminación allegada por el Representante Legal de QNT S.A.S. Sr. JAIME MAURICIO ANGULO SANCHEZ, hace alusión en dicho escrito que el patrimonio autónomo es PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV-QNT/C&CS mediante escritura 0023 del 13 de enero de 2023.

Una vez revisado el expediente, no se evidencia escritura publica 0023 del 13 de febrero de 2023 que indique lo antes mencionado, por otro lado, no se es claro cual es el PATRIMONIO AUTONOMO correspondiente, si es PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2 o PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV-QNT/C&CS, por esta razón, debe aclarar el señor JAIME MAURICIO ANGULO SANCHEZ cual de ellos es el correspondiente, con su documentación totalmente legible, para proseguir con la solicitud de terminación.

Por consiguiente, se pone en conocimiento al Representante Legal para asuntos judiciales del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., Dr. Daniel Mauricio Ramírez Troncoso, para que allegue al presente proceso escritura pública que acredite la facultad expresa para recibir, entendiéndose que, mediante auto de fecha 23 de enero de la presente anualidad, en su numeral segundo de la parte resolutive, se le requirió para que aportara dicha documentación en aras de darle trámite a la solicitud de terminación parcial del

proceso.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al señor JAIME MAURICIO ANGULO SANCHEZ, representante legal de QNT S.A.S., para que aclare a este Despacho cual es el patrimonio autónomo correspondiente y así mismo, allegue documentación totalmente legible que soporte dicha información.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. DANIEL MAURICIO RAMIREZ TRONCOSO representante legal de Fondo Nacional de Garantías S.A., para que aporte al presente proceso escritura publica o documento que acredite la facultad expresa para recibir.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Proyectado por: JGRC/JDF

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6feb1b5a2364fd03d06d8f037ef612d059028798174e4c1ed621c0acb2e16e**

Documento generado en 01/03/2024 12:32:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. Montería, 01 Marzo del 2024

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Primero (01) de Marzo dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001400300220220019500
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	MOISES DE JESUS VILLADIEGO OCHOA

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la entrega de los depósitos judiciales pendientes de pago en el asunto; No obstante, advierte el despacho que la solicitud no es procedente porque revisado el portal de depósitos judiciales **NO** existen títulos a favor del proceso. En consecuencia, se negará la entrega solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

NEGAR la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante, por no existir títulos judiciales a favor del proceso, conforme lo expuesto.

NOTIFIQUESE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94dd545d1b9f15ece734ccb957c843fe67171aba9130cc75e27d2012c2c80c1**

Documento generado en 01/03/2024 12:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, Marzo 01 de 2024

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso verbal de pertenencia, en el cual se vislumbra que la valla instalada en el predio materia de prescripción, no cumple con todos los requisitos exigidos por el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Primero (01) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal Especial de Pertenencia	
Radicación	23-001-40-03-002-2023-00524-00
Demandante	MARIA DEL SOCORRO BERROCAL BEJARANO
Demandado	ALFONSO MANUEL CABRALES MARRUGO, EUSEBIO JOSE CABRALES MARRUGO Y BELEAZAR DEL CARMEN CABRALES MARRUGO y PERSONAS INDETERMINADAS

Sería procedente ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia dentro del presente proceso respecto de las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el inmueble en litigio y los demandados si no fuera porque revisada la demanda no se avizora la constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria.

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que en el término de quince (30) días aporte la constancia de inscripción de la demanda, a fin de continuar con la etapa procesal del emplazamiento en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para lo cual es indispensable la inscripción en el certificado de matrícula inmobiliaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice los trámites para que logre el registro de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que de no aportarse nuevamente las fotografías se le dará aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, y se terminará el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1194d98f29d1cdc20d6909d6b34354b2911984d77383aecbf306445c11da51e**

Documento generado en 01/03/2024 11:46:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (01) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Verbal pertenencia (ley 1561 de 2012)

Radicado. 23-001-40-03-002-2023-00595-00

Demandante. Janeth Cecilia Calderón Castellanos

Demandado. Gerardo Galeano Carmen, María Barrera Posada y personas indeterminadas

Asunto. Requiere a entidades

En memorial que antecede, la parte actora solicita al despacho que se requiera a las siguientes entidades

- I. Plan de ordenamiento territorial
- II. Agencia Nacional de Tierras
- III. Instituto Geografico Agustin Codazzi
- IV. Oficina De Atención Del Riesgo y Desastre Municipal Montería
- V. Comité Local De Atención Integral a La Población Desplazada y/o Comité Local De Justicia Transicional De La Alcaldía De Montería

A fin de que den respuesta al oficio N° 2128 de fecha 23 de noviembre de 2023, a lo que el despacho accederá toda vez que revisado el expediente todas ellas a excepción de la Agencia Nacional de Tierras, han omitió pronunciarse sobre la información requerida en el oficio en mención.

Así entonces, se accederá a peticionado.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR al Plan de ordenamiento territorial, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Oficina De Atención Del Riesgo y Desastre Municipal Montería y Comité Local De Atención Integral a La Población Desplazada y/o Comité Local De Justicia Transicional De La Alcaldía De Montería a fin de que den respuesta al oficio N° 2128 de fecha 23 de noviembre de

2023. Oficiese y remítase nuevamente el oficio antes señalado, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ab609ed87443261433c9a8cbfc197a7cdefe5de7adc0f7e889b5808c1b9508**
Documento generado en 01/03/2024 12:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. -01 de marzo de 2024

Al despacho el presente proceso, en la que se advierte que no se ha efectuado la aprehensión del vehículo por parte de la autoridad destinataria de la orden. -Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE TRAMITE



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA
Primero de marzo de dos mil veinticuatro**

**PROCESO: GARANTIAS MOBILIARIAS
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: DIANA BEJARANO PEÑA
RADICADO: 23.001.40.03.002.2023.00729.00**

En el proceso de la referencia, se observa que a la fecha la autoridad de Transito de Montería, no ha efectuado actuación alguna, respecto a la orden emitida por este despacho dirigida a la aprehensión del vehículo automotor de placas DXK417, ordenada en auto signado 24 de noviembre de 2023.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado y en aras de impulsar el proceso y evitar la inactividad, esta agencia judicial dispondrá oficiar a la destinataria de la orden, para que dé cumplimiento con lo ordenado en la actuación antes indicada y así se dirá en la parte motiva de esta decisión.

Por lo expuesto, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al Inspector de Transito del Municipio de Montería, para que dé cumplimiento con lo ordenado por auto de fecha 24 de noviembre de 2023, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

Por secretaria líbrese el oficio de aprehensión del vehículo DXK417, a fin para que proceda aprehensión de este automotor y ponerlo a disposición en el parqueadero SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S, cuya sede principal se encuentra ubicado Calle 38 No.1-297W, en la margen izquierda de la ciudad de Montería

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFIQUESE
La Juez,**

ADRIANA OTERO GARCÍA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e475eddfcadbe50b632e96e2611d245f9d05d558d8bbc2bd668ef98cb1105ff**

Documento generado en 01/03/2024 03:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 01 Marzo 2024

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno a seguir adelante con la ejecución, la cual se encuentra pendiente por resolver. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Primero (01) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2023-00864-00
Demandante	BBVA DE COLOMBIA
Demandado	RAFAEL RAMON REYES REYES
Normas aplicables	Artículo 430 Código General del Proceso

OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha 19 de enero de 2024, se libró auto de mandamiento ejecutivo, a favor de **BBVA DE COLOMBIA**, en contra de **RAFAEL RAMON REYES REYES**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El Artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en el presente proceso la parte ejecutada **RAFAEL RAMON REYES REYES**, se notificó vía correo electrónico Email: rafaelyreyes85@hotmail.com <rafaelyreyes85@hotmail.com>;, conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el 26 de abril de 2023, tal como consta en la documentación anexada al proceso, y dentro del término otorgado para ello no propuso excepciones, se procederá a darle aplicación al inciso 2, del Artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución contra del ejecutado **RAFAEL RAMON REYES REYES**

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes embargados en el proceso y los que con posterioridad se embargue.

TERCERO: CONCÉDER a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 1 y 2 del C.G.P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: PRACTÍCAR la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 de la obra en comento.

SEXTO: NEGAR la solicitud de remitir oficios de embargo al pagador de la gobernación de Córdoba y bancos, porque estos ya fueron remitidos a las entidades correspondientes. Póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

MSIBAJA

Adriana Silvia Otero Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18664179b15237683cddf1748bc854f115599cfc265cf4cdb993386b7e8fafb7**

Documento generado en 01/03/2024 11:47:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, 01 de marzo de 2024

Al despacho de la juez el presente proceso, informándole que ha vencido el término concedido para subsanar la demanda, y el demandante NO presentó escrito de subsanación, provea.

Mary Martinez Sagre
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2023-00780-00

Demandante: Gelson Julio Guerra Almario

Demandados. Servicios y proyectos asociados a la ingeniería SAS Azul construcción y minería SAS

Asunto. Rechaza

En auto que antecede fechado 12 de febrero de 2024, el despacho decidió inadmitir la presente demanda por los motivos expuestos en aquel auto, y la parte actora no cumplió con los requerimientos del despacho y es por ello que en cumplimiento al artículo 90 del CGP, se rechazará la demanda por no haberse subsanado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR el presente asunto por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. HÁGANSE las desanotaciones de rigor en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA

APKZ

JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4912f913ce0c487b0c5e6c6cf37d344e5b53f24f347e4fefe5c715677041ea**

Documento generado en 01/03/2024 04:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>